ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. FDLSUBA-CPS-414-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT NO. 899.999.061-9 Y TULLY MILENA GONZALEZ TORRES IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 64.589.205 DE SINCELEJO.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto Apoyar técnicamente las distintas etapas de los procesos de competencia de la Alcaldía Local para la depuración de actuaciones administrativas.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión de la Secretaria Distrital de Gobierno
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
7. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique).
8. Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato
9. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen pre ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los términos y plazos establecidos en la precitada norma.
10. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago, conforme a la normatividad vigente.
11. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
12. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011.
13. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.
14. Brindar apoyo y prestar sus servicios al Plan Integral de Seguridad y Convivencia cuando se considere necesario, de acuerdo a las competencias e instrucciones de la gerencia del proyecto a cargo.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar informe mensual de las actividades realizadas, dando cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas.
2. Entregar mensualmente al archivo los documentos que genere en cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, los cuales deben estar debidamente suscritos.
3. Asistir a las reuniones a las que sea citado o designado, para la atención de los asuntos relacionados con el objeto contractual.
4. Presentar informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones pactadas.
5. Entregar, mensualmente, el archivo de los documentos suscritos que haya generado en cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
6. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del contrato.
7. Acompañar y apoyar al Alcalde (sa) Local o a quien este designe en las diligencias de inspección, vigilancia y control.
8. Presentar al profesional responsable del área jurídica designado por el Alcalde Local un plan de trabajo mensual que contenga como mínimo la programación georreferenciada de las actividades a llevar a cabo en el territorio al igual que el tiempo de dedicación a la preparación y entrega de informes.
9. Solicitar al archivo local los expedientes que hacen parte de las visitas establecidas en el plan de trabajo y de ser necesario establecer dialogo con el abogado que genera la solicitud para aclarar cualquier inquietud.
10. Realizar las visitas que, en materia de urbanismo, espacio público o actividad económica, le sean asignadas, en desarrollo de la práctica de pruebas ordenadas dentro de una actuación y presentar el respectivo informe en los términos y formatos establecidos.
11. En las visitas que realice en materia de urbanismo, verificar que las obras cumplan lo contenido en la norma de sismo resistencia vigente, lo anterior, sin perjuicio de las demás verificaciones que respecto al cumplimiento de las licencias de construcción deba realizar según lo contenido en la normatividad vigente.
12. Utilizar las plataformas tecnológicas, aplicativos distritales, planos, planchas catastrales y demás herramientas avaladas por las instancias técnicas estatales como soporte adicional a los informes presentados.
13. Registrar correctamente en el Aplicativo ¿SI ACTUA? el informe técnico realizado en cada uno de los expedientes asignados.
14. Proyectar respuesta oportuna a la totalidad de las solicitudes radicadas en el aplicativo institucional ORFEO asociándolos en debida forma al radicado que lo origina.
15. Garantizar los mecanismos de movilidad que le permitan realizar los desplazamientos en la localidad para la correcta ejecución de las visitas programadas.
16. Asistir a las reuniones a las que sea citado o designado, para la atención de los asuntos relacionados con el objeto contractual.

C. OBLIGACIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS sin exceder el 31 DE DICIEMBRE DE 2020, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los

requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que ese respaldado del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la afiliación a la ARL.

CLÁUSULA CUARTA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.
b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión EL(LA) CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única y la ARL en proporción al término de la suspensión, en caso de que esta última afecte el plazo contractual. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato se estima hasta por la suma de $28,350,000 (Veintiocho Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos) M/CteM/Cte

a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato.

b) 4 mensualidades vencidas de 6,300,000 (Seis Millones Trescientos Mil Pesos) M/Cte

c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos: a.) Informe de actividades mensual y/o final debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión si aplica y el contratista. b) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. Nota: No obstante, los mismos estarán sujetos a la reprogramación mensual del PAC del Fondo de Desarrollo Local de Suba - FDLS.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato, será cancelado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos SAP, en la cuenta corriente o de ahorro indicada por el (la) CONTRATISTA al momento de la suscripción del correspondiente contrato, por medio de la certificación bancaria expedida a nombre del Fondo de Desarrollo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL(LA) CONTRATISTA para la ejecución de este.

Nota 1: Para efectos del último pago, deberá entregar Paz y Salvos con formato 1D-GAR-F166 Versión 3 Formato de INTRANET (Sistemas, Aplicativo de ORFEO, con todos los requerimientos tramitados y en cero (0), Área de Inventarios, Administrativa y Gestión Documental), constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato – Backup.

Nota 2: (*Solo aplica para régimen común***)** De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, *"Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común".* Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieron inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del Artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago; por ello en caso que el contratista se clasifique en dicho régimen como consecuencia del valor de los honorarios recibidos por el contrato suscrito, el valor del IVA serán asumidos por la entidad contratante.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El(los) pago(s) que se obliga a efectuar el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se hará(n) con cargo al presupuesto de 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 1413 del 12 de agosto de 2020 del código presupuestal con cargo al Proyecto 1481: Suba comprometida con la Inspección la vigilancia y el control, por valor de $28,350,000 (Veintiocho Millones trescientos cincuenta Mil Pesos) M/Cte

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL(LA) CONTRATISTA se obliga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a constituir por su cuenta y presentar a favor del DISTRITO CAPITAL – FONDO

DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, NIT 899.999.061-9 una garantía bancaria ó póliza expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados, con el siguiente amparo; **CUMPLIMIENTO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (06) meses más; **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (06) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La póliza a que se refiere esta cláusula debe publicarse en la Plataforma SECOP II por el(la) CONTRATISTA para la aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL(LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidos en la Constitución Política, de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, **EL(LA) CONTRATISTA** no revelará a ninguna persona la información que reciba del FDSL con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito del FDSL, siempre que el FDLS haya indicado que dicha información tiene el carácter de reservada, de acuerdo con la ley.

Lo anterior aplicará a la información que reciba **EL(LA) CONTRATISTA** con ocasión del contrato que se celebra, el cual tiene carácter de confidencial, sea o no de propiedad del FDLS, incluyendo sin limitación: bases de datos, instructivos, instrucciones, así como cualquier información de carácter legal y que se obtenga o conozca en desarrollo del presente acuerdo, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, científico, geológico, ambiental o comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, en caso de mora y /o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL(LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL(LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL(LA) CONTRATISTA se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, podrá imponer multas sucesivas al contratista en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la declaratoria de incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios, la imposición de multas y de sanciones se desarrollarán de conformidad con el procedimiento contemplado para tal fin en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL(LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL(LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 60 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no es obligatoria. En todo caso, para los casos de terminación anticipada se procederá a: 1. Dar cierre de expediente contractual, según formato GCO-GCI-F131 o el vigente al momento de terminación anticipada o 2. llevar a cabo la liquidación del contrato, generando el pago proporcional del(los) servicio(s) efectivamente suministrado(s).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL(LA) CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL (LA) CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, en caso de que así lo amerite la necesidad del servicio contratado para efectos del presente acuerdo. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA ejercerá la supervisión y control del presente contrato a través del Alcalde Local de Suba, por regla general apoyado por el funcionario o contratista que designe para tal fin, en conformidad a lo así decantado en la Ley 1474 de 2011. El supervisor y/o apoyo a la supervisión deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 93 de la legislación ibídem y demás normas concordantes. El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público, para los términos enunciados, que se denominara “Apoyo a la Supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del Apoyo a la Supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior Apoyo a la Supervisión. En ningún caso el Apoyo a la Supervisión del contrato podrá delegar la Supervisión en un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL(LA) CONTRATISTA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del(la) contratista el pago de salarios y prestaciones si a ello hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL(LA) CONTRATISTA, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios demás concordantes que le son aplicables por la naturaleza de esta clase de contratos; y a falta de regulación expresa, también por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el(la) CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del(la) CONTRATISTA, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con el contratante a modificar, terminar o interpretar, o aún hasta ceder, unilateralmente, en conformidad a las cláusulas excepcionales que regulan la Contratación Estatal el presente contrato cuando la necesidad del servicio así lo requiera, ante lo cual, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad en este respecto, de forma verbal o escrita para tal fin.

Esta situación se perfeccionará mediante un acta y/o acto administrativo, el(los) cual(es) podrá(n) ser suscrita(s) de forma unilateral o bilateral, según sea del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos, **b)** Certificado de No hay Expedido por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaria Distrital de Gobierno, **c)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, **d)** Certificado de Idoneidad, memorando de solicitud de elaboración de minuta y todos los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en virtud al perfeccionamiento del contrato y ejecución del objeto en cuestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos:

1º Por parte del(la) **CONTRATISTA:**

a) Constitución de la garantía única en un plazo máximo de tres (3) días.
b) Certificación de afiliación a la administradora de riesgos laborales-ARL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 723 del 2013.

2º Por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**:

a) La expedición del registro presupuestal.

b) Aprobación de la garantía única**.**

c) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes.